

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 314

TEGUCIGALPA: 9 DE OCTUBRE DE 1908

NUMERO 3.138

## SUMARIO

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se manda pagar la suma de \$ 8.00—Se manda pagar la suma de \$ 27.00—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se aprueba una contrata—Se aprueba una contrata.

### AVISOS.

**OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS**—Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de junio de 1908.

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se manda pagar la suma de \$ 8.00

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1908.

El Presidente

### ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague al telegrafista principal de la ciudad de Santa Rosa la suma de ocho pesos que invertirá en mandar hacer las reparaciones más urgentes que necesita la casa que ocupa la oficina telegráfica de aquella ciudad; y que el gasto se impute a la partida 9ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*M. B. Rosales.*

Se manda pagar la suma de \$ 27.00

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1908.

El Presidente

### ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al telegrafista Pío Borjas, la suma de veinte y siete pesos, valor de cincuenta y cuatro noches de servicio de campaña que prestó en la oficina de Támara, durante la recién pasada revolución; y que el gasto se impute a la partida 9ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*M. B. Rosales.*

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1908.

El Presidente

### ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don Casimiro Ramírez la suma de quince pesos, con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta capital al pueblo de El Paraíso, departamento del mismo nombre, a donde va a prestar sus servicios como telegrafista; y que el gasto se impute a la partida 6ª, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*M. B. Rosales.*

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1908.

El Presidente

### ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que dice: «Wenceslao Orellana, Director General de Correos de la República, por una parte, y el doctor don Samuel Gómez E., en representación de don Santiago Cáliz Chavarría, vecino de La Paz, por otra, han convenido en celebrar la siguiente contrata:

1º El señor Cáliz Chavarría se compromete a transportar toda la correspondencia de Comayagua a La Paz, La Esperanza, oficinas intermedias y viceversa. Los correos saldrán de las oficinas mencionadas dos veces por semana y se atenderán a los itinerarios establecidos o que establezca en lo sucesivo la Dirección General de Correos. En cada viaje de ida o de vuelta de Comayagua a La Esperanza, los correos no deberán emplear más de cincuenta horas consecutivas y fatales, tanto en invierno como en verano. Este tiempo se contará desde el momento de la entrega de la correspondencia en las respectivas oficinas y el transporte se hará conforme a la ley y reglamento postal emitido o por emitir.

2º También se compromete el señor Cáliz Chavarría a transportar toda la correspondencia de La Paz a Marcala, de este lugar a La Esperanza y viceversa,

hasta La Paz. Los correos saldrán una vez por semana, y en cada viaje de ida y vuelta no emplearán más que cincuenta horas consecutivas y fatales, tanto en invierno como en verano, que también se contarán desde el momento en que se reciba la correspondencia en las oficinas de La Paz a La Esperanza.

3º Cáliz Chavarría o sus agentes, al recibir la correspondencia, en las respectivas oficinas, deberán otorgar un recibo en que conste el número de sacos, valijas o paquetes; el peso de todos, el estado en que se reciban y la hora exacta de la entrega.

4º El señor Cáliz Chavarría o sus agentes tienen la obligación de exigir a la persona o empleado que les haga la entrega de la correspondencia que ésta se efectúe en valijas, sacos o paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados, a fin de que en las mismas condiciones se entregue a las oficinas destinatarias; siendo al contratista y a sus agentes, absolutamente prohibido abrir las mencionadas piezas.

5º El señor Cáliz Chavarría o sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas de Comayagua y La Esperanza hasta veinte y cuatro horas, y en la de La Paz hasta tres horas después de las señaladas en el itinerario para entregarles la correspondencia.

6º Si el señor Cáliz Chavarría o sus agentes no se presentaren a recibir la correspondencia en el tiempo señalado por el itinerario o en la entrega de ella invirtieren mayor número de horas que el establecido en este contrato, será responsable el contratista por el retraso que aquella sufra y quedará sujeto a una multa, cuya cuantía fijará la Dirección, atendiendo el tiempo del retraso, los perjuicios ocasionados y las demás circunstancias de la falta.

7º Llegado el caso de imponer una multa al contratista, ésta será descontada del próximo pago que se le haga, así como también se le descontará los gastos que hagan los Administradores de Comayagua, La Paz, La Esperanza y Marcala, para la conducción de la correspondencia, que el contratista o sus agentes dejaren en rezago en cualquiera de estas oficinas.

8º El Director de Correos se compromete á pagar al señor Cáliz Chavarría, la suma de (\$ 169.00) ciento sesenta y nueve pesos mensuales, debiendo hacerse los pagos por medio de la Administración de Rentas del departamento de Copán, por quincenas, vencidas de (\$ 84.50) ochenta y cuatro pesos cincuenta centavos.

9º El señor Cáliz Chavarría, para garantizar el cumplimiento de esta contrata, rendirá fianza personal ó hipotecaria por la cantidad de (\$ 500.00) quinientos pesos.

10. Se concede al señor Cáliz Chavarría y á sus agentes el uso franco del telégrafo y del correo para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de esta contrata.

11. Se concede al contratista y á sus agentes exención del servicio militar, inclusive los ejercicios doctrinales y cargos concejiles, para lo cual proveerá á sus agentes y correos de la matrícula respectiva.

12. La duración de esta contrata será de un año, que se contará desde el quince del mes corriente, pudiendo prorrogarse el período por acuerdo mutuo de ambas partes.

13. Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes dará aviso á la otra que tendrá por concluido el contrato al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior. Sin tal requisito se entenderá que continúa vigente y en las mismas condiciones hasta un mes después de recibido el aviso. Este último debe entenderse sin perjuicio de lo que previenen las disposiciones de la ley y Reglamento del Ramo. Se advierte que en el caso de terminar esta contrata por cualquier motivo, si el contratista ó sus agentes van en camino, deben continuar el viaje comenzado hasta concluirlo, sin remuneración.

14. Cuando haya necesidad de trabajo extraordinario, Cáliz Chavarría tiene la obligación de proporcionar las bestias y mozos necesarios para dicho objeto, el que se sujetará en un todo á las prescripciones del servicio ordinario. En todo caso el viaje ó viajes le serán pagados por su justo valor, aparte de las mensualidades que por el presente contrato le correspondan.

15. El presente contrato debe someterse al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1908.—Wenceslao Orellana.—Samuel Gómez E.; y

2º—Que los gastos que ocasione la contrata anterior se impute á la partida 2ª, sección «Gastos Diversos», capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1908.  
El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar la contrata que dice: «Wenceslao Orellana, Director General de Correos de la República, por una parte, y el señor don Leonardo Lope, en representación del Coronel don Cleto Ramón Cisneros, por otra, han convenido en celebrar la siguiente contrata:

1º El señor Cisneros se compromete á transportar toda la correspondencia procedente de La Pimienta para la ciudad de Comayagua, oficinas intermediarias y viceversa.

2º Los correos deberán salir de Comayagua y La Pimienta una vez por semana.

3º El tiempo en que los conductores deberán hacer el viaje de ida ó de regreso será de noventa y seis horas consecutivas y fatales, que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las oficinas de Comayagua y La Pimienta.

4º En el transporte de la correspondencia, el señor Cisneros se sujetará á las prescripciones de la Ley de Correos vigente, al Reglamento del Ramo é itinerarios actuales ó que en lo sucesivo se establezcan.

5º El señor Cisneros ó sus agentes, al recibir la correspondencia en cada una de las oficinas citadas, deberán otorgar un recibo, firmado por ellos ó por un tercero á su ruego, en el cual se hará constar el número de valijas, sacos y paquetes, su peso, estado y hora exacta en que los reciben.

6º El señor Cisneros ó sus agentes tienen la obligación de exigir á la persona ó empleado que les haga la entrega de la correspondencia, que ésta se efectúe en valijas, sacos ó paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados, á fin de que en las mismas condiciones se entregue á las oficinas destinatarias, siendo al contratista y sus agentes, absolutamente prohibido abrir las mencionadas piezas.

7º El señor Cisneros es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial de la correspondencia, por descuido ó negligencia de él ó sus agentes; salvo que esto sucediese por caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados por el contratista, lo cual eximirá de la responsabilidad consiguiente. No quedan comprendidos en los casos anteriores el retraso ó perjuicio que sufra la correspondencia por cansancio de las caballerías, paso de ríos, caída de lluvias ó enfermedad del contratista ó sus agentes.

8º El contratista ó sus agentes tienen obligación de esperar en las oficinas de Comayagua ó La Pimienta, hasta veinticuatro horas después de las señaladas en

el itinerario para entregarles la correspondencia.

9º Si el señor Cisneros ó sus agentes no se presentasen á recibir la correspondencia en el tiempo señalado por los itinerarios ó no la recibiesen toda ó si en la conducción ó entrega de ella invirtieren mayor número de horas de las que se establecen en la cláusula 3ª de este contrato, será responsable el contratista por el retraso que aquella sufra y quedará sujeto á pagar una multa, cuya cuantía fijará la Dirección, atendiendo al tiempo del retraso, los perjuicios ocasionados y las demás circunstancias de la falta.

10. Llegado el caso de imponerse una multa al contratista, ésta será descontada del próximo pago que se le haga; así como también se le descontarán los gastos que hagan las Administraciones de Comayagua ó La Pimienta, para la conducción de la correspondencia que el contratista ó sus agentes dejasen en rezago en cualquiera de estas oficinas.

11. El Director de Correos se compromete á pagar al señor Cisneros, la suma de cuatrocientos setenta pesos mensuales, debiendo hacerse los pagos por medio de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, por quincenas vencidas de doscientos treinta y cinco pesos.

12. El señor Cisneros, para garantizar el cumplimiento de esta contrata, rendirá fianza personal ó hipotecaria, por la cantidad de mil quinientos pesos.

13. Se concede al señor Cisneros y sus agentes el uso franco del telégrafo y del correo para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de esta contrata.

14. Se concede también al contratista y á sus agentes exención del servicio militar, inclusive los ejercicios doctrinales y cargos concejiles, para lo cual proveerá á sus agentes y correos de la matrícula respectiva.

15. La duración de esta contrata será de un año, que se contará desde el 14 del mes en curso, pudiendo prorrogarse por acuerdo mutuo de ambas partes.

16. Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes dará aviso á la otra que tendrá por concluido el contrato al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior. Sin tal requisito se entenderá que continúa vigente y en las mismas condiciones hasta un mes después de haber recibido el aviso. Esto último debe entenderse sin perjuicio de lo que previenen las disposiciones de la ley y Reglamento del Ramo.

17. El presente contrato deberá someterse al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1908.—Wenceslao Orellana.—Leonardo Lope; y

2º—Que los gastos que irrogue la contrata anterior, se impute á la partida 2ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General. —Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

## AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Cortés, hace saber: que don Bernardino Midence, de este vecindario, con residencia en San Juanito, ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una Escritura otorgada en esta ciudad el día de ayer ante el Juez de Letras 1º de lo Civil del departamento, por la cual el presentante vende al General don Dionisio Gutiérrez una acción ó derecho del sitio denominado Común de Labradores de La Plazuela, de esta comprensión municipal, limitado: al Norte y al Este, terreno de los señores Ferrari; al Sur, terreno de don Adolfo Zúñiga, hoy de sus herederos, y el de los vecinos de Comayagüela; y al Oeste, terreno de Agua Caliente, de los Lafnez, y de San Antonio de Leche; y un terreno comprendido en el mismo común, capaz para contener un medio de maíz de sembradura, poco más ó menos, situado en el punto llamado El Rincón, de esta jurisdicción, y limita: al Norte, terreno de Fulgencio Parón; al Este, terreno de Luciano Gómez; al Sur, terreno de los Medinas; y al Oeste, terreno de Santiago Moncada, quebrada de por medio.

Y no habiendo antecedente inscrito sobre dichas propiedades, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 5 de septiembre de 1908.

8-8

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Paz de lo Civil de esta ciudad, hace saber: que este Juzgado, en providencia de esta fecha, ha señalado la audiencia del día viernes, diez y seis de octubre próximo, á las diez de la mañana, para la venta en pública subasta de los bienes siguientes: un lote de terreno sito en la montaña de Upare, de esta comprensión municipal, de tres manzanas de extensión, poco más ó menos, y limitado: al Norte, con terreno de Fermín Almendares; al Sur, con terreno de los herederos de Pedro Alvarado; al Oriente, con posesión de Segundo Escoto; y al Poniente, con terreno de los mismos herederos de Pedro Alvarado. Una casa ubicada en la aldea de Mateo, de esta misma comprensión, con un cuarto anexo, con paredes de estacón y cubierta de teja; mide la casa diez varas de largo por siete de ancho, con dos corredores, uno de ellos de dos varas de ancho y el otro de vara y media; y el cuarto mide siete varas de largo por tres varas de ancho, ambos contruidos en un solar de treinta varas de largo por veinticinco de ancho, y limitados: al Norte, con posesión de Simón Alvarado; al Sur, con camino real que conduce de esta ciudad para Lepaterique; al Oriente, con solar de Matías Escoto; y al Poniente, con solares de Felipe y Gabriel Martínez. Los bienes descritos han sido valorados: el lote de terreno, en cien pesos, y la casa y anexos, en ciento veinticinco pesos; y serán vendidos en virtud de la ejecución que por treinta pesos y sus intereses y dos por ciento mensual, desde el veinte de junio de mil novecientos cinco hasta su cancelación, más las costas del juicio, reclama el representante de

don Juan Stradtmann á los señores Fulgencio y Juana María Escoto, dueños de dichos bienes. Se advierte que es primera licitación y, en consecuencia, no se admitirá postura que deje de cubrir los dos tercios de la tasación.—Tegucigalpa: 15 de septiembre de 1908.

8

LUIS M. VÁSQUEZ, Srío.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace saber: que con fecha de ayer se presentó á su Despacho el Licenciado Samuel Gómez E., en representación de la *Richard's Dyspepsia Tablet Association*, compañía domiciliada en la ciudad de Nueva York, Condado y Estado del mismo nombre, Estados Unidos de Norte América, pidiendo el registro y depósito de tres marcas de fábrica que aplica á sus productos químicos, *Pastillas del Dr. Richards*, *Granútilos del Dr. Grant* y *Pastillas Restauradoras del Dr. Franklin*, marca *Velcas*, las cuales consisten en los pormenores siguientes: *Pastillas del Dr. Richards* una R de tamaño regular de letra de imprenta, en fondo negro, con una antorcha luminosa en la parte superior y en medio de cuyos rayos tiene escrita en forma curva la expresión SALUTASVIA del pie de la antorcha y atravesando la R hasta un poco más abajo de sus pies, parte una especie de daga que antes de su remate la envuelve una cintilla en forma caprichosa; la misma R tiene inscritas, en letras blancas y en las líneas que la forman, las siguientes palabras: "*Dr. Richard Dyspepsia Tablets*," *Granútilos del Dr. Grant*: la palabra "*Granútilos*," en letra negra de imprenta, bien pronunciada, de tamaño mediano, con una especie de rúbrica que parte del pie de la G, unida, y termina al pie de la S, sin estar adherida á ella; letras iguales, *Pastillas Restauradoras del Dr. Franklin*: la palabra "*Velcas*," en letra corriente, bien pronunciada, de negro con una especie de rúbrica que sale unida del pie de la S y termina un poco antes de llegar á la V; esta letra es mayor que las demás. Dichas marcas de fábrica han sido registradas en la Oficina General de Patentes de los Estados Unidos, el 26 de febrero de 1901, bajo el número 35,975; el 15 de marzo de 1904, bajo el número 42,244, y el 21 de agosto de 1906, bajo el número 55,674, respectivamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 17 de julio de 1908.

8

ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

## EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado de Letras con fecha veintiséis del corriente, se ha mandado conferir la posesión efectiva de la herencia testamentaria que á su defunción dejó Justo Chavarría á sus hijas legítimas Crescencia, Dolores y Francisca del mismo apellido. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca: 28 de septiembre de 1908.

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

## DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor don Samuel S. Valladares denunciando como baldío un lote de terreno como de cuarenta caballerías, poco más ó menos, propias para la agricultura y la crianza de ganado. El terreno, comprendido en esta jurisdicción municipal, se denomina "*San Lorenzo*" y "*El Córvano*," y está limitado: al Nor-

te, por terreno nacional; al Este, terrenos medidos para ejidos de la aldea de "*La Cumbre*" y para don Francisco Abraham Reyes; al Sur, terrenos de "*La Pita*" y "*Cofradía*," del Dr. don Francisco Bográn y de la sucesión de don Próspero Vidaurreta, respectivamente; y al Oeste, terreno "*El Pital*" y "*Los Aguacates*," denunciado por don José María Nuila. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula: septiembre 4 de 1908.

30-18

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que habiéndose llenado todos los requisitos legales en el denuncia del terreno "*El Palmar*," hecho por don Francisco Abraham Reyes, compuesto de diez y nueve hectáreas y cinco mil setecientos cincuenta metros cuadrados, propio para la agricultura y crianza de ganado, y como á tres millas de la línea férrea, se ha valorado á razón de cuatro pesos por cada hectárea, debiendo rematarse, en el mejor postor, el día diez y siete de octubre próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa esta oficina. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—San Pedro Sula: 17 de septiembre de 1908.

30-28

GREGORIO DE LEÓN.

## DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el Abogado don Gumersindo T. Rivera, con poder general de los señores Ramón R. Romero, Miguel B. Romero, Luis Upiña, Eulogio Hernández M., Miguel B. Mejía, Luis Cardona, José Angel Alemán, Ramón Santillana, Claro Oviedo y Secundino Amaya, se ha presentado denunciando como baldío el terreno denominado "*Los Guamilos de los Jicaques*" y "*La Cordillera de la Cochinilla*," sito en jurisdicción de Choloma y compuesto de ochenta á noventa caballerías, poco más ó menos. El terreno es propio para la agricultura, está situado á ocho kilómetros de la línea férrea, y limita: al Norte, con terreno de doña Teresa de Madrid y terreno inculto; al Sur, con terreno de E. Dox y denuncia del General Emiliano J. Herrera; al Este, con terrenos de doña Victoria V. de Nuila y de la heredera de don Cipriano Velásquez; y al Oeste, con montaña inculta. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula: septiembre 9 de 1908.

30-30

GREGORIO DE LEÓN.

## A los contratistas de aguardiente

Al comenzar el presente año económico, se previno á los Administradores de Rentas que, bajo ningún pretexto, podían disponer del principal de las especies fiscales, á efecto de garantizar cumplidamente el pago á los contratistas que las suplén.

En tal virtud, se suplica á éstos se sirvan dar cuenta á este centro directivo cuando tal prevención deje de cumplirse, expresando las razones, si las hubiere.

Tegucigalpa: 24 de septiembre de 1908.

MÓLICO ZELAYA,  
Director General.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 4

